



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-MDM

Marcavelica, 26 de enero de 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0000369, de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el Señor Eswin Oswaldo Jiménez Flores, **Proveído N° 286-2024-MDM-GM**, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0045-2024-MDM-SGRRHH**, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 12-2024-MDM/GAJ**, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 440-2024-MDM-GM**, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0025-2024-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 628-2024-MDM-GM**, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que, en el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ([Decreto Legislativo N° 276](#)), al régimen laboral de la actividad privada ([Decreto Legislativo N° 728](#)), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-MDM, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024.

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, se advierte de la citada norma, en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido pago;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0000369**, de fecha 11 de enero de 2024, el Señor Eswin Oswaldo Jiménez Flores, presenta su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando como chofer de camioneta del Servicio de Serenazgo Municipal bajo la Modalidad de Contratación de Servicios Administrativos;

Que, mediante **Proveído N° 286-2024-MDM-GM**, de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar atención y trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0045-2024-MDM-SGRRHH**, de fecha 17 de enero de 2024, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales, detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-MDM, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024.

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZAGAS	
NETO A PAGAR	S/ 220.40
AFP	S/ 32.93
APORTE DE ESSALUD	S/ 92.40
TOTAL A PAGAR	S/345.58

Que, mediante **Informe N° 12-2024-MDM/GAJ**, de fecha 17 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **ESWIN OSWALDO JIMENEZ FLORES**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*

Que, mediante **Proveído N° 440-2024-MDM-GM**, de fecha 18 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indique si existe cobertura presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0025-2024-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 22 de enero de 2024, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que al haber revisado el presupuesto institucional SI se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	FEBRERO	2024	S/ 345.73
TOTAL			S/ 345.73

Que, mediante **Proveído N° 628-2024-MDM-GM**, de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER los beneficios sociales que le corresponden al administrado **ESWIN OSWALDO JIMENEZ FLORES**, identificado con DNI N° 75168917, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de conformidad con los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma de pago de los beneficios sociales correspondientes al administrado **ESWIN OSWALDO JIMENEZ FLORES**, considerando la disponibilidad presupuestal de la entidad, de acuerdo al siguiente cronograma:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-MDM, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024.

N°	MES	AÑO	MONTO
1	FEBRERO	2024	S/ 345.73
TOTAL			S/ 345.73

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (11)
Archivo

